

RESOLUCION No **7777- -**

Por la cual se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento Educativo **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL** y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 3433 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que los artículos 22 y 23 de la resolución 11007 del 16 de Agosto de 1990 facultan a las Secretarías de Educación para el Cierre de las Instituciones Educativas, entre otros aspectos, por el no cumplimiento de lo establecido por el Decreto 3433 y que en caso de cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la Secretaría de Educación Distrital, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.

Que el Decreto 907 de Mayo 23 de 1996 en su artículo 20 establece: "Artículo 20º.- *Establecimientos sin licencia*. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Título 7, Capítulo 4, Artículo 2.3.7.4.6. Determina que "...**Establecimientos sin licencia**. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento..."

Que mediante resolución No. 056 de 13/05/1982 expedida por la Gobernación de Bolívar, se concedió "...**LICENCIA DE INICIACION DE LABORES** para los niveles de educación Preescolar al establecimiento educativo **CORPORACION HOGAR CARRUSEL INFANTIL...**"

Que mediante resolución No. 7262 de 22/10/14 expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, se autorizó "...**visita al Establecimiento Educativo CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL** para actualización de la Licencia de Funcionamiento..."



[Firma]



RESOLUCION No **7777-2015**

Por la cual se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento Educativo **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL** y se dictan otras disposiciones

19 NOV 2015

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Country, Señor(a) Sergio Medellín Gaitán, mediante instrumento diligenciado de fecha 27/08/15, emitido por la comisión que adelantó VISITA de Inspección y Vigilancia para verificar el estado actual de la IE conformada por los funcionarios adscritos a dicha Unalde: Jesús Ávila E, Urias Barrios y Adalberto Cabrera, Directivos de Apoyo y Director de Núcleo respectivamente y firmado por la señora Gloria Arteaga, en su calidad de Directora de la **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL**, el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, Conceptúa que *"...Efectuó entrega en la Unalde de algunos documentos para revocar la inscripción recibidos el 17-07-14. No cumple con los requisitos de infraestructura como es el reconocimiento de obra, permiso de ocupación o licencia de construcción. Conclusiones: la Institución CARRUSEL no cuenta con los requisitos legales para seguir prestando el servicio educativo. No cuenta con la autorización de curaduría para el uso de la infraestructura..."*

Que la Directora de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, Dra. Norma Román Leygues, mediante oficio de fecha 15 de Octubre de 2015, certifica que *"... La CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL, con DANE No. 313001005594 tiene una matrícula de 30 estudiantes para el año 2015..."*

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre definitivo del Establecimiento Educativo **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase el **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento educativo **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL** con código DANE 313001005594 y última ubicación registrada en el Barrio Los Ángeles, Calle 30 No.62-09 y que tuvo como último rector/representante legal al señor(a) Gloria Arteaga Pico, C.C 45.453.429, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Garantícese la continuidad del Servicio Público Educativo a los educandos que venían vinculados al establecimiento educativo que se ordena **cerrar definitivamente** mediante el presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co

[Firma]



RESOLUCION No 7777- -15

Por la cual se ordena el **CIERRE DEFINITIVO** del Establecimiento Educativo **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL** y se dictan otras disposiciones

19 NOV 2015

ARTÍCULO TERCERO. Los libros reglamentarios de la historia académica del establecimiento educativo **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL** serán entregados a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, mediante acta de inventario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, como también a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unalde Country para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del **CORPORACION INSTITUTO CARRUSEL** conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Título III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

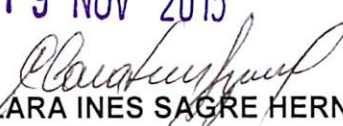
ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los

19 NOV 2015


CLARA INES SAGRE HERNANDEZ
Secretaria de Educación Distrital.

Revisó:  **John Jairo Rodríguez Serrano**
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

Vbo:  **Oviris Caraballo Salgado**
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

Elaboro: Shirley S. / Asesora Grupo I y V 15/10/15
IE de la Unalde-Country



**ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS**
Distrito Turístico y Cultural

Centro, Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091
www.sedcartagena.gov.co

